

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por el señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, en contra del menor A.M.J.T., representado legalmente por su madre, la señora ALEXANDRA TULCÁN CALLE, proceso que cursó bajo radicado 768924003001-2023-00368-00 y sobre el cual sin motivo aparente fue rechazado de plano por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. Sírvese proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2094

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON ALEX JARAMILLO ERAZO
DEMANDADO: ALEXANDRA TULCÁN CALLE
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00446-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por el señor **JHON ALEX JARAMILLO ERAZO** en el que solicita el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que le designe un abogado para iniciar el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, en contra del menor A.M.J.T., representado legalmente por su madre, la señora ALEXANDRA TULCÁN CALLE.

Petición que, en primera instancia, correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, quienes, luego de la solicitud de impulso procesal deprecada por el actor, profirieron el Auto Nro. 3117 del 31 de agosto de 2023, en el que designaron como apoderado de oficio del solicitante al abogado JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO.

Posteriormente sin motivo aparente y sin ninguna demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por parte del abogado designado, del cual no se observa aceptación al cargo que le fuera otorgado, el despacho en comentario profirió el Auto No. 3118 de la misma data, en el que, se itera, sin explicación alguna, rechazó de plano de “*presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD*” y ordenó remitir el expediente “*al Juzgado de Familia Reparto de Santiago de Cali*”. Demanda que se recalca, no se encuentra y a la cual por obvias razones no se le dio un radicado distinto, pues se repite que la única finalidad de la solicitud impetrada por el señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO era que le designaran un abogado para impetrar la demanda en comentario, empero salta a la vista que el proceso que cursó bajo radicado 768924003001-2023-00368-00 culminó con el nombramiento del Dr. JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, quien de acuerdo con los requisitos legales debía presentar una demanda en la oficina de reparto del lugar que fuera competente para adelantar dicho proceso, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso, lo cual no ocurrió.

En vista de lo referido, al evidenciarse que la solicitud de amparo de pobreza, es decir, la petición de designar un abogado al señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO, para que en su nombre y representación presentara demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, ya se cumplió, en consecuencia estos hechos dejan sin objeto jurídico el proceso, por lo que lo procedente es la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, en vista de que al señor **JHON ALEX JARAMILLO ERAZO** ya le fue designado abogado para que presente la demanda de **IMPUNGACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los siguientes correos electrónicos:

- **JHON ALEX JARAMILLO ERAZO**
jjaramillo288@misena.edu.co
- **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**
julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com

TERCERO: Teniéndose por atendida la solicitud presentada, **ORDÉNESE** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.